
VS.

**RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 293/2020 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****.
- *Recaudador*: Recaudador de Rentas del Estado en Ensenada; Baja California.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. El escrito de demanda se recibió el veintinueve de septiembre del dos mil veinte.

II. Acto impugnado. La multa en cantidad de \$868.80 (ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional), equivalente a 10 UMA, impuesta por el *Recaudador* con motivo de incumplimiento del canje de placas 2019-2020; según requerimiento de documentación de control vehicular, emitido con fecha once de septiembre del dos mil veinte.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo dictado el seis de octubre del dos mil veinte.

IV. No contestación. El *Recaudador* fue omiso en contestar oportunamente la demanda; según quedó establecido en acuerdo del veinte de noviembre del dos mil veinte.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el once de febrero del dos mil veintiuno.

COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del *Tribunal* es competente para conocer de la impugnación de la multa fiscal, por ser acto definitivo de naturaleza fiscal que causa agravio a la *parte actora*; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción II, de la Ley del *Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la Ley del *Tribunal*, es competente por virtud del territorio, ya que la *parte actora* en su demanda señala un domicilio que se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

1.1 Queda sin materia y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

El Recaudador, en términos de lo dispuesto en el numeral **54** de la Ley del *Tribunal*, se allanó a la pretensión de la parte actora.

Al efecto, manifestó que el documento en que consta la multa impugnada no cumple a cabalidad con las reglas de las notificaciones consagradas en el artículo **70** del Código Fiscal del Estado de Baja California, pues fue notificado a un tercero sin haber mediado citatorio previo, y lo cual resulta una violación directa a su legalidad.

Ahora bien, mediante proveído del veinte de noviembre del dos mil veinte, y conforme lo prevé el artículo **54** de la Ley del *Tribunal*, se ordenó dar vista a la *parte actora* con el allanamiento para que, en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera; apercibida que en caso de no hacerlo se consideraría que ha quedado sin materia el juicio y, en

consecuencia, se procederá al sobreseimiento total o parcial del juicio.

La *parte actora* no atendió la vista que le fue concedida; no obstante de haber sido notificada por conducto de su abogado autorizado, Ricardo Cárdenas Pérez; según consta en cédula notificación visible en autos a foja 0105.

Por tanto, con el allanamiento hecho por el *Recaudador*, sin existir oposición fundada de la *parte actora*, se hace efectivo el apercibimiento en el sentido de que ha quedado sin materia la multa impugnada.

En consecuencia, surge la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo **41** de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo previsto en el segundo párrafo del numeral **54** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, por haber quedado sin materia la multa en cantidad de \$868.80 (ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional), equivalente a 10 UMA, impuesta por el *Recaudador* con motivo de incumplimiento del canje de placas 2019-2020; según requerimiento de documentación de control vehicular, emitido con fecha once de septiembre del dos mil veinte.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

ELIMINADO: nombre actor, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUSCRITO, JUAN MANUEL SANDOVAL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 293/2020 T.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN 3 (TRES) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DOY FE. -----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.